

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veintiuno

**ASUNTO**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES contra María Yazmin Bermúdez Vélez y Angela María Prado Gil, distinguido con radicación No. 2019-01334.

**CONSIDERACIONES**

1.- En escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución (fl 42-43), teniendo en cuenta que las demandadas se allanaron a las pretensiones desde el pasado 21 de abril de 2021 (fl 29), así mismo solicitó el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas CEV588 (fl 42), y posteriormente, el 30 de junio de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos obrantes con ocasión a los descuentos realizados a la señora María Yazmin Bermúdez Vélez por la suma de \$652.998.

En razón a lo anterior, y por sustracción de materia, el Juzgado, se pronunciará sólo sobre el último memorial allegado.

2.- Entonces, examinada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl 48), se observa que el valor acordado de **\$652.998** por las partes, aparece consignado, por lo que, revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderado judicial de la parte actora está debidamente facultado para recibir<sup>1</sup>, no se encuentra embargado el remanente, la solicitud viene coadyuvada por la parte demandada, y fue remitida desde el correo electrónico que el apoderado judicial actor reportó como suya en el escrito de la demanda.

---

<sup>1</sup> Poder fl. 1 c.1

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de **\$652.998** a la parte demandante, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: HACER** entrega de los títulos hasta por valor de **\$652.998** a favor del Representante Legal del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES contra María Yazmin Bermúdez Vélez y Angela María Prado Gil, distinguido con radicación No. 2019-01334 por pago total de la obligación.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

**CUARTO: ORDENAR** previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO No. **092** DE HOY **12 DE JULIO** DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO